



## DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>20-07-2005 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Presentada por la Dip. Diana Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del PRD, <i>LIX Legislatura</i>. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 20 de julio de 2005. <b>Nota:</b> En sesión del 3 de agosto de 2005, la Mesa Directiva rectificó el turno dado a esta iniciativa a solicitud del Dip. Guillermo Huízar Carranza, turnándola así a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.</p>
02	<p>20-04-2006 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. <b>Aprobado</b> con 317 votos en pro, 7 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2006. Discusión y votación, 20 de abril de 2006.</p>
03	<p>25-04-2006 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2006.</p>
04	<p>26-04-2007 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. <b>Aprobado</b> con 85 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007. Discusión y votación, 26 de abril de 2007.</p>
05	<p>30-08-2007 Ejecutivo Federal <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. <b>Publicado</b> en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2007.</p>

20-07-2005

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Presentada por la Dip. Diana Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del PRD, *LIX Legislatura*.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 20 de julio de 2005.

**Nota:** En sesión del 3 de agosto de 2005, la Mesa Directiva rectificó el turno dado a esta iniciativa a solicitud del Dip. Guillermo Huízar Carranza, turnándola así a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, EN NOMBRE DEL DIPUTADO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 2005**

El suscrito, contador público Guillermo Huízar Carranza, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Exposición de Motivos**

La fiscalización de la Cuenta Pública en nuestro país ha venido fortaleciéndose en la medida que el principio de división de poderes se perfecciona. La instalación de un gobierno dividido donde el titular del Poder Ejecutivo no cuenta con el respaldo incondicional del Congreso, ha coadyuvado a explorar mecanismos más eficaces de revisión y control de los órganos públicos.

Al inicio de la presente década, la suma de las voluntades políticas hizo posible construir un nuevo órgano técnico de fiscalización más profesional y con mayor autonomía, características congruentes con una nueva realidad política. Así nace la Auditoría Superior de la Federación, como el órgano técnico a través del cual la Cámara de Diputados cumple el mandato previsto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de revisar la cuenta pública para conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Desde entonces, el gobierno mexicano ha adquirido una valiosa experiencia en la labor de la fiscalizar, avanzando en la transparencia como condición para aspirar a una actitud honesta y eficaz en la prestación del servicio público. El camino ha sido escabroso y el ritmo lento, han tenido que conjuntarse voluntades y actitudes en todos los sectores del poder público para mejorar el marco normativo y reparar prácticas indeseables; lo peor, ahora, sería detenernos, el fortalecimiento democrático de México debe ser integral, hoy que tenemos avances en el terreno electoral asumamos a la rendición de cuentas como el complemento necesario para fortalecer nuestra democracia.

A ello obedece la presente iniciativa que someto a la consideración del Poder Legislativo, a esa necesidad de fortalecer nuestro marco normativo, y darle mayor dinamismo y corresponsabilidad a la relación entre la Cámara de Diputados y su órgano técnico de control en cuanto al seguimiento de las observaciones dictadas por éste.

Hoy, la Auditoría Superior de Federación tiene el deber de presentar a la Cámara de Diputados un informe del Resultado de la Revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en él da cuenta de las observaciones dictadas producto de esa revisión, sin embargo no existe dispositivo legal que le permita a los Diputados actualizar el estado que guarda la solventación de esas observaciones, ni tiene manera, la Cámara de Diputados, de conocer las conclusiones finales de tales observaciones; dicho de otra manera, la Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la cuenta pública y las observaciones que ella se derivaron, pero no conoce cuáles de los entes públicos fiscalizados que recibieron observaciones cumplieron con la debida solventación, ni si ésta fue en tiempo, total o parcial, ni tampoco conoce la Cámara las consecuencias de ese proceso.

En razón de lo anterior, es conveniente adicionar al artículo 32 un segundo párrafo que establezca la obligación de la Auditoría Superior de presentar informes semestrales con el objetivo preciso de darle público seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión aquí comentada.

En el mismo sentido, el informe que se propone incorporar a la legislación, tendría la utilidad de distinguir entre aquellos que hayan solventado total y puntualmente sus observaciones de aquellos que no lo hagan, evitando opiniones injustas o subjetivas.

Finalmente, el documento que se propone tendría la cualidad de mantener periódicamente informada a la Cámara de Diputados del seguimiento que este asunto amerita, incluyendo el fincamiento de responsabilidades administrativas o penales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de

#### **Decreto**

**Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:**

#### **Artículo 32. ...**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones hechas a los entes fiscalizados. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 31 de los meses de julio y enero de cada año.

#### **Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente, el veinte de julio de dos mil cinco.

Dip. Guillermo Huízar Carranza (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Julio 20 de 2005.)

20-04-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Aprobado** con 317 votos en pro, 7 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2006.

Discusión y votación, 20 de abril de 2006.

## DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

**HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en el artículo 74 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo establecido en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) y g); y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha miércoles 20 de Julio del año 2005, la Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente, a nombre del Diputado Guillermo Huizar Carranza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Turnándose a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

2.- El ciudadano Diputado Guillermo Huizar Carranza, presentó el miércoles 3 de agosto del año en curso, ante el Pleno de la Comisión Permanente, un comunicado por el que solicita rectificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- En dicha sesión celebrada el 3 de agosto del presente año, el Pleno de la Comisión Permanente rectifica y turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen la iniciativa anteriormente referida.

4.- Con fecha 5 de agosto del año en curso, el Senador César Jáuregui Robles, Vicepresidente en Función de Presidente de la Comisión Permanente, remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la propuesta de reforma, procediéndose a realizar el análisis, para su modificación y aprobación del presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta soberanía, en los términos que aquí se expresan.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Guillermo Huizar Carranza, autor de la iniciativa sostiene que la Auditoría Superior de la Federación, como el órgano técnico de la Cámara de Diputados, cumple con el mandato previsto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General, de revisar la cuenta pública para conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Expresa que el Gobierno Mexicano ha adquirido una valiosa experiencia en la labor de fiscalizar, avanzando en la transparencia como condición para aspirar a una actitud honesta y eficaz en la prestación del servicio público. Sin embargo, el camino ha sido escabroso y el ritmo lento, han tenido que conjuntarse voluntades y actitudes en todos los sectores del poder público para mejorar el marco normativo y reparar prácticas indeseables.

Afirma la necesidad de fortalecer nuestro marco normativo, y darle mayor dinamismo y corresponsabilidad a la relación entre la Cámara de Diputados y su órgano técnico de control en cuanto al seguimiento de las observaciones dictadas por éste.

Precisamente por ello, señala el promovente que: "Hoy en día, la Auditoría Superior de Federación tiene el deber de presentar a la Cámara de Diputados un informe del Resultado de la Revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. En él da cuenta de las observaciones dictadas producto de esa revisión, sin embargo no existe dispositivo legal que le permita a los Diputados actualizar el estado que guarda la solventación de esas observaciones, ni tiene manera, la Cámara de Diputados, de conocer las conclusiones finales de tales observaciones; dicho de otra manera, la Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la cuenta pública y las observaciones que de ella se derivaron, pero no conoce cuáles de los entes públicos fiscalizados que recibieron observaciones cumplieron con la debida solventación, ni si ésta fue en tiempo, total o parcial, ni tampoco conoce la Cámara las consecuencias de ese proceso".

En razón de lo anterior, el actor propone la conveniencia de adicionar al artículo 32 un segundo párrafo, que establezca la obligación de la Auditoría Superior de presentar un informe semestral con el objetivo preciso de darle puntual seguimiento a las observaciones solventadas y las no solventadas derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, presentándolo a más tardar los días 31 de los meses de julio y enero, ante las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

## **CONSIDERACIONES**

En efecto, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, coinciden en la necesidad de fortalecer nuestro marco normativo en materia de fiscalización y rendición de cuentas, dando mayor dinamismo y corresponsabilidad a la relación entre la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación en cuanto al seguimiento de las observaciones dictadas por éste.

Esta comisión dictaminadora está de acuerdo en que actualmente no existe dispositivo legal que le permita a los Diputados actualizar el estado que guarda la solventación de las referidas observaciones, es decir, la Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la cuenta pública y las observaciones que de ella se derivaron, pero el instrumento jurídico de fiscalización no nos permite conocer en tiempo y forma el cumplimiento de las observaciones solventadas y las no solventadas ni su repercusión legal.

Precisamente por ello, se estimó procedente establecer dentro de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, una adición al segundo párrafo del artículo 32, en virtud del cual la Auditoría Superior de la Federación tendría la cualidad de mantener periódicamente informada a la Cámara de Diputados del seguimiento puntual de las observaciones que se hayan solventado totalmente y de aquellas que no han sido solventadas; incluyendo el fincamiento de responsabilidades administrativas o penales; evitando así opiniones injustas o subjetivas.

Finalmente, se consideró oportuno, por parte de los miembros de esta Comisión establecer ligeras adecuaciones al texto propuesto en la iniciativa, que se precisan a continuación:

## **MODIFICACIONES**

Con el propósito de dar vigor a los planteamientos de la iniciativa propuesta por el Dip. Guillermo Huizar Carranza, en su proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; los suscritos integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública planteamos algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina.

La propuesta de reforma de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación del promovente a la letra señala:

"Artículo 32.- .....

**Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública, del estado que guarda la**

**solventación de observaciones hechas a los entes fiscalizados. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 31 de los meses de julio y enero de cada año".**

Ahora bien, el artículo 32 se refiere únicamente a acciones de carácter correctivo y el informe propuesto comprende la totalidad de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que la Comisión dictaminadora estima conveniente precisar esta circunstancia adicionando también **"recomendaciones y acciones promovidas"**.

Que el autor utiliza la definición entes fiscalizados, por lo que los integrantes de esta comisión sugieren se plasme el término **"entidades fiscalizadas"**, como lo establece el artículo 2, fracción VI, de la ley en comento.

Asimismo el autor propone como fecha límite de la presentación del informe los días 31 de los meses de julio y enero. Sobre este particular, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideran que la presentación del informe propuesto sea los días **"15 de los meses de abril y octubre"**, ya que sería óptima su entrega, en virtud de que, esta Comisión está enterada de que la Auditoría Superior de la Federación realiza cortes informativos en los meses de marzo y septiembre.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32.- .....

**Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de juntas de comisiones de San Lázaro, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.

**La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**

**Diputados:** Ángel Heladio Aguirre Rivero (rúbrica), Presidente; Alejandro González Yáñez, Minerva Hernández Ramos (rúbrica), Guillermo Huízar Carranza (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Maldonado Venegas, José Adolfo Murat Macías (rúbrica), José Guadalupe Osuna Millán (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Gabriela Ruiz del Rincón (rúbrica), secretarios; Francisco Xavier Alvarado Villazón, Clara Marina Brugada Molina (rúbrica), Javier Castelo Parada (rúbrica), María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Federico Döring Casar, José Ángel Ibáñez Montes, Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica), Raúl José Mejía González, Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Manuel Enrique Ovalle Araiza (rúbrica), José Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Víctor Suárez Carrera (rúbrica), José Isabel Trejo Reyes (rúbrica).

20-04-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Aprobado** con 317 votos en pro, 7 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2006.

Discusión y votación, 20 de abril de 2006.

El último dictamen a discusión en esta sesión, es el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En virtud de que se encuentra publicado, consulte la Secretaría a la asamblea, si se le dispensa su lectura.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si es de dispensarse la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. (Votación) Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se le dispensa la lectura.

Se ruega a la Secretaría dar lectura a un documento de fe de erratas y consultar a la asamblea si se acepta.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Es de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Por tal motivo solicitamos sea incluido en el texto del dictamen que se va a presentar en segunda lectura, la siguiente fe de erratas, dice:

"Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

"Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere éste párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.

Debe decir:

" Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la federación.

"Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendación y acciones promovidas, hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto el informe a que se refiere este

párrafo, será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores"

Se termino la lectura, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Por favor, sométala a la consideración de la asamblea, la consulta es, sí se acepta la fe de erratas.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, si es de aceptarse la fe de erratas, presentada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se acepta la fe de erratas.

Esta Presidencia no tiene oradores registrados, luego entonces considera el asunto suficientemente discutido y como consta de un solo artículo, se ruega a la Secretaría ordene la apertura del sistema electrónico de votación por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, con la fe de erratas aceptada por esta asamblea en un solo acto.

(VOTACIÓN)

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** De viva voz, el diputado Córdova Villalobos, por favor.

**El diputado Ángel Córdova Villalobos** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Gracias. Presidente se emitieron **en pro 317 votos, en contra 7 y abstenciones 1.**

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular por 317 votos, el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Pasa al Senado para sus efectos constitucionales**



25-04-2006

Cámara de Senadores.

**MINUTA** proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2006.

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

**MINUTA**

**PROYECTO DE**

**DECRETO**

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY**

**DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32.- .....

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-  
México, D. F., a 20 de abril de 2006

DIP. MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.  
**Presidenta**

DIP. MARCOS MORALES TORRES  
**Secretario**

26-04-2007

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Aprobado** con 85 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

**Abril 12, de 2007**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura remitió la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión de fecha 25 de abril del 2006, la Colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó, la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

El día 25 de abril de 2006, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LIX Legislatura, recibió la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.

La Minuta que nos ocupa corresponde a una Iniciativa presentada por el Diputado Guillermo Huizar Carranza, el día 20 de julio de 2005, misma que fue aprobada por la Colegisladora el día 25 de abril del 2006.

La fiscalización de la Cuenta Pública en nuestro país ha venido fortaleciéndose en la medida que el principio de división de poderes se perfecciona. La instalación de un gobierno dividido donde el titular del Poder Ejecutivo no cuenta con el respaldo incondicional del Congreso, ha coadyuvado a explorar mecanismos más eficaces de revisión y control de los órganos públicos.

Hoy, la Auditoría Superior de la Federación tiene el deber de presentar a la Cámara de Diputados un informe del Resultado de la Revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en él da cuenta de las observaciones dictadas producto de esa revisión, sin embargo no existe dispositivo legal que le permita a los Diputados actualizar el estado que guarda la solventación de esas observaciones, ni tiene manera, la Cámara de Diputados, de conocer las conclusiones finales de tales observaciones. Es decir, la Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la cuenta pública y las observaciones que ella se derivaron, pero no conoce cuáles de los entes públicos fiscalizados que recibieron observaciones cumplieron con la debida solventación, ni si ésta en tiempo, total o parcial, ni tampoco conoce la Cámara las consecuencias de ese proceso.

En razón de lo anterior, la Minuta propone adicionar al artículo 32 un segundo párrafo que establezca la obligación de la Auditoría Superior de presentar informes semestrales, específicamente los días 15 de los meses de abril y octubre, con el objetivo preciso de darle público seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión aquí comentada.

En el mismo sentido, el informe que se propone incorporar a la legislación, tendría la utilidad de distinguir entre aquellos que hayan solventado total y puntualmente sus observaciones de aquellos que no lo hagan, evitando opiniones injustas o subjetivas.

Finalmente, el documento que se propone incorporar, tendría la cualidad de mantener periódicamente informada a la Cámara de Diputados del seguimiento que este asunto amerita, incluyendo el fincamiento de responsabilidades administrativas o penales.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**PRIMERA.-** Estas Comisiones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**SEGUNDA.-** Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Cámara de Diputados, por lo que estiman conveniente la aprobación de la Minuta enviada por la Colegisladora, toda vez que actualmente no existe un ordenamiento legal que le permita a la Cámara de Diputados actualizar en tiempo y forma, el estado que guardan las observaciones solventadas por su Órgano Técnico, en lo que respecta a la revisión de la cuenta pública.

Las que dictaminan estiman que con la aprobación de la Minuta en estudio, se daría continuidad y congruencia con la nueva realidad política que se vive en nuestro país, ello es así, toda vez que dota de mayor transparencia en la fiscalización y seguimiento del trabajo y los resultados que arroje la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la cuenta pública, y coadyuva a conocer los resultados de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Adicionalmente, estas Comisiones consideran que la Minuta conjuga las voluntades de los sectores del poder público para mejorar el marco normativo y reparar prácticas indeseables y coinciden en que la importancia de la rendición de cuentas como el complemento necesario para fortalecer el sano desarrollo y crecimiento del país.

Por otra parte, es un hecho que con la adición del segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación mantendría periódicamente informada a la Colegisladora del seguimiento puntual de las observaciones que se le hayan solventado, se dota de solidez al marco normativo y al mismo tiempo, le da un mayor dinamismo a la relación entre la Cámara de Diputados y su Órgano Técnico de Control en lo que respecta al seguimiento de las observaciones dictadas por el mismo.

En consecuencia y, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** .....

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil siete.

26-04-2007

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Aprobado** con 85 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

Continuamos con la segunda lectura del dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El dictamen se encuentra publicado. Pregunte la Secretaría a la Asamblea, si es de omitirse su lectura.

-EL C. SECRETARIO DORADOR PEREZ GAVILAN: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura al dictamen.

Los ciudadanos senadores que estén porque se omita, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea asiente)

Los ciudadanos senadores que estén porque no se omita la lectura al dictamen, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea no asiente)

Si se omite la lectura al dictamen, presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Está a discusión.

Esta Presidencia no tiene registrado oradores. Considera el asunto suficientemente discutido.

Pregunte si hay alguna reserva.

No habiendo reserva alguna, ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación electrónica)

-EL C. SECRETARIO DORADOR PEREZ GAVILAN: Presidente, se emitieron **85 votos en pro, cero en contra, cero abstenciones.**

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Pasa al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** .....

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.